



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: NÉSTOR DIARIO PLAZA GÓMEZ
RADICACIÓN: 2021-00332

Mediante escritos enviados al correo electrónico institucional el 20 de septiembre de 2022, visto a folios 71 a 74 del expediente, por la apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

En virtud de lo anterior, advierte el Despacho que, el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

«**Artículo 461. Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)»

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el escrito de terminación lo presenta la apoderada de la parte demandante, quien tiene la facultad para recibir y quien manifiesta que le ha sido cancelada las cuotas en mora, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **NÉSTOR DIARIO PLAZA GÓMEZ**, por pago total de la obligación.

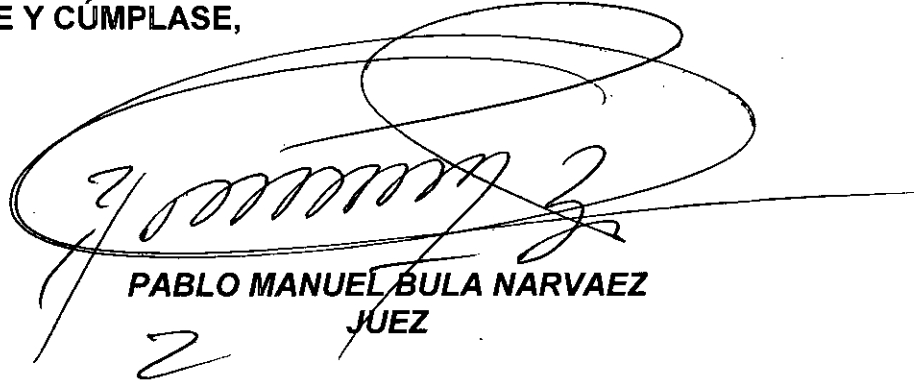
SEGUNDO: NO SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares, como quiera que no fueron decretadas.

TERCERO: NO SE ORDENA el desglosé del documento que sirvió como título base de la ejecución, como quiera, que la demanda fue recibida de manera digital.

CUARTO: En caso de existir embargos de remanentes, **DÉJENSE** a disposición del Juzgado que los haya solicitado.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **DISPÓNGASE** el archivo definitivo del proceso ejecutivo hipotecario. Háganse las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,




PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 50** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **22/09/2022**.



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria